

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura.—

Circular.

Sección de electricidad.—*Anuncio.*

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.— *Anuncio oficial.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio sobre servicio demográfico.*

Diputación provincial. de León.—

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de Septiembre próximo pasado.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Clases pasivas.*

Jefatura de minas.—*Anuncio.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Por el Ministerio de Agricultura y con fecha 24 de los corrientes se publica la siguiente orden:

«Cuando como consecuencia del incumplimiento del Decreto de 30 de Junio último, esa Autoridad imponga alguna de las multas a que se halla autorizado y estas sean recurridas en alzada por los interesados ante el Ministerio, al constituirse el correspondiente depósito en la Tesorería de Hacienda de esa provincia, que forzosamente debe acompañar al recurso entablado, aquel con relación a la multa, jugará proporcionalmente del siguiente modo:

| | | | |
|--|---|---|---------------|
| Hasta 10.000 pts. se depositará la totalidad | | | |
| > 20.000 | > | > | el 60 por 100 |
| > 30.000 | > | > | el 50 por 100 |
| > 40.000 | > | > | el 40 por 100 |
| > 50.000 | > | > | el 36 por 100 |

De 50.000 pesetas en adelante se depositarán 20.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos y con el fin de que se sirva dar la mayor publicidad a la presente para conocimiento de los interesados.»

Al mismo tiempo pongo en conocimiento de los Srs. Presidentes de

las Juntas locales de Contratación de trigos y Alcaldes en donde estas no se hubieran constituido, que teniendo noticias de que por algunos tenedores se niegan a dar la declaración de la cosecha de trigo recolectado y otros que falsean esta relación, como próximamente se realizarán visitas de inspección a los lugares en donde se sospeche existe esta infracción, seran debidamente sancionados todos aquellos vecinos tenedores de cereal que no hubieron cumplimentado tales preceptos haciendo responsables a los expresados Srs. Presidentes y Alcaldes que no hubieren dado previo aviso o relación a esta Sección de los infractores en el término municipal.

Lo que publico para general conocimiento y exacto cumplimiento. León, 26 de Octubre de 1934.

El Gobernador Presidente,
Edmundo Estévez

SECCION DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Maximino Alvarez, por la que solicita la aprobación de nuevas tarifas para el suministro de fluido eléctrico al pueblo de Valdevimbre:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, sometíendose la Memoria a informe del Ayuntamiento de Valdevimbre, único in-

teresado, como asimismo a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que la Cámara de la Propiedad informa favorablemente las tarifas para alumbrado a tanto alzado y las de fuerza motriz, proponiendo una reducción en las de alumbrado por contador y un mínimo de percepción fijo de 3,50 pesetas; que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente las tarifas solicitadas, excepto los mínimos de consumo por no ajustarse al citado Reglamento:

Considerando que por ser las tarifas solicitadas inferiores a las de concesión, no procede el informe de otras entidades distintas de las mencionadas:

Considerando que la razón fundamental del origen de este expediente es la legalización de nueva modalidad de tarifas que venía usando la Empresa y que en estas tarifas en uso tenía establecido como norma general que en ella estaban incluidos los impuestos como ella misma de-

clara; que siendo las tarifas solicitadas ligeramente inferiores en algunos puntos y superiores en otros a las antiguas en uso, habrá en entenderse que en éstas se encuentran también incluidos los impuestos; que la tarifa de alumbrado por contador es la corriente en instalaciones similares y que los mínimos de consumo habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 83 del ya citado Reglamento:

Considerando que habrá de entenderse que están conformes con lo solicitado aquellas entidades que no hubieran emitido dictamen en el plazo reglamentario:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno Civil la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a esta provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno Civil ha tenido a bien autorizar a D. Maximino Alvarez para aplicar la siguiente tarifa al pueblo de Valdevimbre:

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

| | |
|---|---------------|
| Por una lámpara de 10 vatios, al mes..... | 2,00 pesetas. |
| » » » » 15 » » » | 2,50 » |
| » » » » 25 » » » | 3,00 » |
| » » » » 40 » » » | 3,50 » |
| » » » » 60 » » » | 4,00 » |

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

Cada kW-h consumido..... 0,90 pesetas.

Tarifa número 3.—Fuerza motriz por contador

Cada kW-h consumido..... 0,40 pesetas.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos, en correspondencia con la capacidad del contador instalado:

PARA ALUMBRADO

| Capacidad de la instalación | Contador | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|-----------------------------|----------|-------------------|----------------------|
| 330 W | 2 A | 3,75 kW-h | 2,88 pesetas. |
| 500 » | 3 » | 5,60 » | 4,31 » |
| 830 » | 5 » | 9,30 » | 7,16 » |
| 1.250 » | 7,5 » | 14,00 » | 10,78 » |
| 1.660 » | 10 » | 18,75 » | 14,43 » |

PARA FUERZA MOTRIZ

| Capacidad de la instalación | Contador | Mínimo de consumo | Mínimo de percepción |
|-----------------------------|----------|-------------------|----------------------|
| 1,5 kW | 3 A | 16,8 kW-h | 5,75 pesetas. |
| 2,5 » | 5 A | 28,10 » | 9,61 » |
| 5 » | 10 A | 56,25 » | 19,23 » |
| 7,5 » | 15 A | 84,3 » | 28,83 » |
| 10 » | 20 A | 112,50 » | 38,47 » |
| 15 » | 30 A | 168,75 » | 57,71 » |
| 25 » | 50 A | 281,2 » | 96,17 » |
| 37,5 » | 75 A | 421 » | 143,98 » |
| 50 » | 100 A | 562 » | 192,20 » |

Condiciones de aplicación de estas tarifas

Los impuestos se encuentran incluidos en estas tarifas, excepto en los mínimos de consumo.

Los contratos antiguos serán respetados hasta la terminación legal de los mismos.

Todas las dudas derivadas de la aplicación de estas tarifas serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

León, 17 de Octubre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Administración de Contribución territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

Anuncio oficial

Por el presente se hace constar que estando terminado el Repartimiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria de esta capital, para el año de 1935, se pone en conocimiento de los contribuyentes que dicho Repartimiento queda expuesto para su examen desde el día 25 del mes actual, hasta el día 4 de Noviembre próximo en la Administración, (Negociado de Rústica), sita en las Oficinas de la Delegación de Hacienda en la calle de la Avenida del Padre Isla, número 24, de 10 a 12 de su mañana, a los efectos de que sea examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

León, 23 de Octubre de 1934.—El Administrador, P. S.: Félix Diez Canseco.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en esta provincia con fecha 13 del actual, participa a esta Tesorería haber cesado en el cargo de Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Astorga, D. Maximiano Perandones Cordero.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 22 de Octubre de 1934.—El Tesorero de Hacienda P. S., Gregorio Otero.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Octubre de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1934

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Septiembre de 1934.

| Capítulos. | INGRESOS | PRESUPUESTO | | OPERACIONES | | DIFERENCIAS | | | |
|------------|--|------------------|-----------|------------------|-----------|--------------|-----------|------------------|-----------|
| | | autorizado | | realizadas | | EN MAS | | EN MENOS | |
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | Rentas | 55.715 | 09 | 36.119 | 25 | | | 19.595 | 84 |
| 2.º | Bienes provinciales. | | | | | | | | |
| 3.º | Subvenciones y donativos. | 492.200 | 36 | 123.112 | 31 | | | 369.088 | 05 |
| 4.º | Legados y mandas | | | | | | | | |
| 5.º | Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. | 23.865 | | 6.013 | 33 | | | 17.851 | 67 |
| 6.º | Contribuciones especiales. | | | | | | | | |
| 7.º | Derechos y tasas. | 2.000 | | 866 | 25 | | | 1.133 | 75 |
| 8.º | Arbitrios provinciales | 8.000 | | | | | | 8.000 | |
| 9.º | Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 780.000 | | 104.781 | 02 | | | 675.218 | 98 |
| 10 | Cesiones de recursos municipales | 1.005.159 | 66 | 221.107 | 39 | | | 784.052 | 27 |
| 11 | Recargos provinciales | 256.056 | 85 | 124.550 | 46 | | | 131.506 | 39 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos. | 104.923 | 88 | 112.372 | 91 | 7.449 | 03 | | |
| 13 | Crédito provincial | | | | | | | | |
| 14 | Recursos especiales. | | | | | | | | |
| 15 | Multas | 10.000 | | 3.698 | 77 | | | 6.301 | 23 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | | | | | | | | |
| 17 | Reintegros | 262.445 | 65 | 159.887 | 93 | | | 102.557 | 72 |
| 18 | Fianzas y depósitos | | | | | | | | |
| 19 | Resultas | 2.203.649 | 80 | 1.361.475 | 96 | | | 842.173 | 84 |
| | TOTALES | 5.204.016 | 29 | 2.253.985 | 58 | 7.449 | 03 | 3.057.479 | 74 |
| | GASTOS | | | | | | | | |
| 1.º | Obligaciones generales. | 488.910 | 73 | 110.065 | 64 | | | 378.845 | 09 |
| 2.º | Representación provincial. | 29.000 | | 7.622 | 80 | | | 21.377 | 20 |
| 3.º | Vigilancia y seguridad. | | | | | | | | |
| 4.º | Bienes provinciales. | | | | | | | | |
| 5.º | Gastos de recaudación. | 46.893 | 02 | 2.999 | 94 | | | 43.893 | 08 |
| 6.º | Personal y material. | 421.130 | 18 | 274.441 | 25 | | | 146.688 | 93 |
| 7.º | Salubridad e higiene. | 3.000 | | | | | | 3.000 | |
| 8.º | Beneficencia | 1.348.997 | 88 | 687.427 | 85 | | | 661.570 | 03 |
| 9.º | Asistencia social. | 21.700 | | 10.520 | 08 | | | 11.179 | 92 |
| 10 | Instrucción pública. | 67.910 | 40 | 16.679 | 13 | | | 51.231 | 27 |
| 11 | Obras públicas y edificios provinciales. | 1.110.468 | 50 | 239.496 | 64 | | | 870.971 | 86 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos al Estado | | | | | | | | |
| 13 | Montes y pesca | | | | | | | | |
| 14 | Agricultura y ganadería | 3.500 | | | | | | 3.500 | |
| 15 | Crédito provincial | | | | | | | | |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | | | | | | | | |
| 17 | Devoluciones. | 1.000 | | 18 | 29 | | | 981 | 71 |
| 18 | Imprevistos | 19.375 | | 13.356 | 89 | | | 6.018 | 11 |
| 19 | Resultas | 768.665 | 57 | 413.753 | 85 | | | 354.913 | 02 |
| | TOTALES | 4.330.552 | 58 | 1.776.382 | 36 | | | 2.554.170 | 22 |

BALANCE

| | Pesetas | Cts. |
|---|----------------|-----------|
| Importan los Ingresos realizados hasta la fecha | 2.253.985 | 58 |
| Importan los Gastos realizados hasta la fecha | 1.776.382 | 36 |
| EXISTENCIA EN CAJA. | 477.603 | 22 |

En León, a 3 de Octubre de 1934.—El Interventor, P. I., *Santiago Manovel*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1934

Enterado, y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Pedro Fernández Llamazares*.—El Secretario, *José Peláez*.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CLASES PASIVAS

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 1.º de Noviembre, montepío militar-Patrimonio República.

Día 2 de idem, montepíos civiles y excedentes.

Día 3 de idem, retirados en general.

Día 5 de idem, jubilados y remuneratorias.

Día 6 de idem, los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a doce del día, y no se pagarán, en cada uno, más que las nóminas que se anuncian.

León, 23 de Octubre de 1934.—
El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

MINAS

ANUNCIO

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del distrito minero de León.

Hago saber: Que con fecha 19 del corriente el Excmo. Sr. Gobernador ha decretado la siguiente providencia: «Vista la instancia presentada con fecha 4 de Junio último por don Florentino Villa Alonso, vecino de Losilla, solicitando 4 pertenencias de mineral de hierro en término de Getino del Ayuntamiento de Cármenes cuya solicitud siguiendo los trámites reglamentarios se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 152 de 2 de Julio, anunciando dicha solicitud por término de sesenta días en la tablilla correspondiente y en el Ayuntamiento de Cármenes, y dentro de estos sesenta días se han presentado reclamaciones por la Junta Vecinal del pueblo de Getino, por la Junta Vecinal de Cármenes, por el Alcalde de Cármenes y por D. Honorio Sierra González vecino de Getino, que dice ser dueño de un Balneario situado en Getino.

Vistas estas reclamaciones en las que todos se oponen a la tramitación de la instancia de D. Florentino Vi-

lla Alonso, por suponer que con concederle una mina de hierro en donde existe un manantial de aguas medicinales, será autorizado para destruir el manantial.

Teniendo en cuenta que estas reclamaciones están unidas a este expediente de solicitud de cuatro pertenencias de mineral de hierro para la mina titulada «La Uuión» y notificadas estas reclamaciones al registrador, por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por no ser vecino ni tener representante en la capital, sin haberlas contestado dentro del plazo señalado, pasando este expediente al Abogado del Estado para su informe, cuya contestación está unida al expediente sin informar nada relativo a estimar o no las reclamaciones.

He tenido a bien resolver el que continúe la tramitación de este expediente y que al hacer la concesión (si hubiera lugar) hacerlo con la condición de que al hacer la explotación se impongan las condiciones necesarias para no distraer ni cegar el manantial de aguas medicinales.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general, advirtiendo que de esta resolución pueden apelar por conducto del Gobierno Civil en término de 30 días, ante el Excmo. Señor Ministro de Industria y Comercio, quienes se consideren perjudicados.

León, 20 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—Villafranca del Bierzo a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en vista de estos autos de demanda ejecutiva promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis López Guerra, a nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, a quien defiende el Licenciado D. Ricardo

Pallarés, contra D.^a Catalina García Villalvilla, mayor de edad, viuda de don Silvano Laiz Ubreina, por sí y como representante legal de sus hijos mayores, D.^a María y D. José María Laiz García, y también contra doña Marina, D.^a Anuncia, D. Norberto, D.^a Consuelo y D. Alfonso Laiz García, vecinos de esta villa, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cincuenta y tres mil ochocientos treinta pesetas y diez mil más para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D.^a Catalina García Villalvilla, por sí y como representante legal de sus hijos menores D.^a María y D. José María Laiz García, y D.^a Marina, D.^a Anuncia, don Norberto, D.^a Consuelo y D. Alfonso Laiz García, también como hijos quedados del deudor difunto don Silvano Laiz Ubreina, en su matrimonio con D.^a Catalina García; y con su producto, entero y cumplido pago de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de la expresada cantidad de cincuenta y tres mil ochocientos treinta pesetas de principal e intereses vencidos, y por diez mil pesetas más para los que venzan y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Notifíquese esta sentencia a los ejecutados rebeldes, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Riz.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando Audiencia pública, doy fé.—Avelino Fernández».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los ejecutados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Antonio Ruiz Vallejo.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 848.—38,65 pts.



LEÓN

Imp. de la Diputación Provincial
1934